

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso de Pertenencia No 2020-00160-00, informándole que la demandada ROSIRIS QUIÑONES CRUZ , otorgo poder amplio y suficiente al doctor HUBER DANILO CASTILLO RINCON, identificado con la C.C. No.1.065.874.577 y T.P. No.339.861 del C.S. de la J. Sírvase Proveer.

San Martin – Cesar, 26 de Abril de 2021.

MARIA PATRICIA COLON ARIAS
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de
San Martin – Cesar .
Cod. Despacho 207704089001**

San Martin – Cesar, veintiséis (26) de abril de mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE: FLOR ELBA BARRAGAN DE BARRAGAN
DEMANDADO: ROSIRIS QUIÑONES CRUZ Y MARÍA ANTONIA MACHADO OCHOA
RAD: 207704089001- 2020-00160-00

En atención al informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que efectivamente la señora ROSIRIS QUIÑONEZ CRUZ, demandada dentro de la presente causa, otorgó poder amplio y suficiente al doctor HUBER DANILO CASTILLO RINCON, identificado con cedula de ciudadanía No 1.065.874.577 y Tarjeta Profesional No 339.861, del C.S. de la J, con el objeto que la represente en el presente proceso.

Como quiera que lo solicitado por la señora ROSIRIS QUIÑONEZ CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía No49.664.030, es procedente de conformidad con el artículo 74 del C.G.P, este despacho accederá a ello reconociéndole personería jurídica al togado.

Por otro lado, el artículo 301 numeral 2 del Código General del Proceso que a la letra reza lo siguiente

Artículo 301 Numeral 2 del Código General del Proceso

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. (Subrayado Nuestro).

Como quiera que la señora ROSIRIS QUIÑONEZ CRUZ a través de mensaje de datos y correo electrónico indica conocer de la presente demanda que presenta la señora FLOR ELBA BARRAGAN DE BARRAGAN en su contra, y faculta al togado para que en su nombre y representación conteste la misma, este despacho procede a tenerla por notificada, tal y como lo ordena el artículo en marras.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sn Martin – Cesar

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente a la demandada ROSIRIS QUIÑONEZ CRUZ, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso a partir del presente auto que reconoce personería jurídica.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al abogado HUBER DANILO CASTILLO RINCON, identificado con cedula de ciudadanía No 1.065.874.577 y Tarjeta Profesional No 339.861, del C.S. de la J, como apoderado judicial de la señora ROSIRIS QUIÑONEZ CRUZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEMMY ANTONIO MORALES PEINADO
JUEZ